



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-01057-23

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

PARA: **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN**
Coordinador Comité Institucional de PlanEsTIC-UD y Educación Virtual
planesticud@udistrital.edu.co

DE: **JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: **Acciones ante presuntos incumplimientos contractuales**

Asunto: **Respuesta a solicitud de concepto**

Respetado señor Coordinador, cordial saludo.

1. SE PREGUNTA

A través del presente, damos respuesta a la solicitud reiterada de que trata su oficio PTIC-028-2023 de septiembre 22 de 2023, consistente en que conceptuemos sobre las acciones a adelantar ante el presunto incumplimiento de personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios, para generar contenidos de autor con destino al Programa de Maestría en Gerencia de Tecnología de la Información – TI.

2. SE CONSIDERA

El artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adoptado mediante Resolución de Rectoría 629 de 2016, trata de las **ACTUACIONES ANTE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS**, señalando, en síntesis y en lo que aquí interesa, lo siguiente:

2.1. Ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que para las personas naturales o jurídicas se derivan de los contratos que celebran con la Universidad, corresponde a los supervisores realizar los requerimientos que sean necesarios, en orden a que los contratistas corrijan su conducta y/o brinden las explicaciones que sean necesarias, en este último caso, en orden a justificar su comportamiento. Es deseable que estos requerimientos se realicen por escrito, las veces que sea necesario y que se copien a la aseguradora que expidió la póliza que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contratistas.

2.2. Si en virtud del requerimiento o requerimientos el contratista cesa en su comportamiento, se tendrá por logrado el objetivo y es de esperar que la ejecución contractual retorne a la normalidad.

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

2.3. Es importante anotar que los requerimientos tienen su razón de ser mientras se ejecuta el contrato, en orden a que el contratista corrija su conducta, pues terminada la ejecución del mismo, carecen de sentido los requerimientos.

2.4. En este último caso, así como cuando, pese a los requerimientos, el contratista no corrige su comportamiento y se mantiene en situación de presunto incumplimiento, corresponde a quien ejerce la supervisión del contrato elaborar un informe debidamente documentado, con copia al correspondiente ordenador del gasto, en el cual ponga de presente lo siguiente:

2.4.1. Narración clara y completa, aunque concreta, de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual.

2.4.2. Prueba del supuesto o supuestos incumplimientos.

2.4.3. Señalamiento de las cláusulas y/u obligaciones contractuales presuntamente vulneradas o desconocidas con los hechos narrados.

2.4.4. Señalamiento de las consecuencias que pueden derivarse para el contratista de ser probado el incumplimiento o incumplimiento imputados, esto es, si se trata de la imposición de multas o de hacer efectiva la *cláusula penal pecuniaria*. En cualquier caso, deben señalarse los perjuicios causados, cuantificando el valor de estos.

2.5. Si el ordenador del gasto lo estima pertinente, remitirá a la Oficina Asesora Jurídica la documentación correspondiente, para que se adelante el trámite de su competencia.

Como recomendaciones de orden general, debemos indicar que de toda la documentación que se genere se debe remitir copia a la aseguradora que expidió la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, así como que no hayan transcurrido más de tres (3) años desde que tuvieron ocurrencia los hechos de presunto incumplimiento contractual, so pena de que la actuación ya no puede iniciarse por haber acaecido el fenómeno de la *caducidad de la acción*.

En cualquier caso, siempre queda abierta la posibilidad de terminar anticipadamente y de común acuerdo los contratos, así como de cederlos, cuando aún están ejecución, evento en el cual no se purga o condona el incumplimiento contractual, de manera que habrá necesidad de agotar el procedimiento expuesto con antelación.

3. SE RESPONDE

Si no han transcurrido más de tres (3) años desde que ocurrieron los hechos constitutivos de presunto incumplimiento contractual, quien ejerce la supervisión de los contratos deberá adelantar las actuaciones referidas en el numeral anterior, en orden a que, previo agotamiento del procedimiento previsto en el citado artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría, se



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

declare si hubo o no incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista, tomándose las determinaciones que corresponda.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. <cemontenegrom@udistrital.edu.co>

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 1432/23)	S.R./PTIC028	08/11/2023	